

cumplimiento del artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001 y concordantes, la referida Modificación de ED se somete a información pública por plazo de 20 días.

A la vista del resultado de la información pública el órgano local competente conforme a la Legislación de Régimen Local lo aprobará definitivamente con las modificaciones que resulten pertinentes.

Castro Urdiales, 11 de mayo de 2006.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

06/6539

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Resolución aprobando la modificación de la Ordenanza de Núcleos Rurales de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de 4 de mayo de 1987.

A) Acuerdo de aprobación.

A iniciativa de este Ayuntamiento, el ingeniero de caminos don José María González Rueda elabora la documentación y Memoria de la Modificación de «Ordenanza de Núcleos Rurales» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de 4 de mayo de 1987, en las que consta la justificación y motivación de la necesidad de la reforma, así como el estudio y descripción de sus efectos sobre el planeamiento vigente.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 24 de junio de 2005, acuerda aprobar inicialmente la Modificación de la «Ordenanza de Núcleos Rurales», someterla a información pública por plazo de un mes, y comunicar el acuerdo a la Delegación del Gobierno, a los Ayuntamientos limítrofes, al Registro de la Propiedad, a la Comisión Regional de Urbanismo y a la Consejería de Medio Ambiente.

En el Boletín Oficial de Cantabria número 131, de 8 de julio de 2005, se expone a información pública, por plazo de un mes, la aprobación de la Modificación de la «Ordenanza de Núcleos Rurales». Asimismo, se publican anuncios en el Diario «Alerta» (14 de julio de 2006) y en el Diario Montañés.

Presentan reclamaciones en el trámite de información al público don Joaquín Ruiz del Castillo y doña Margarita Cagigas Lusares, en fechas 2 y 8 de agosto de 2005, respectivamente.

El Letrado del Ayuntamiento, don José María Real del Campo, con fecha 4 y 26 de agosto de 2005, emite informes jurídicos sobre las reclamaciones presentadas.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 31 de agosto de 2005, resuelve las reclamaciones presentadas, estimándolas en parte, y acuerda completar la documentación de la memoria antes de someter la Modificación a la aprobación provisional.

El Arquitecto Técnico Municipal, don Ricardo Fernández Martín, emite informe con fecha 21 de octubre de 2005.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 27 de octubre de 2005, acuerda aprobar provisionalmente la Modificación y remitir el expediente tramitado a la Comisión Regional de Urbanismo, para que emita el preceptivo informe.

Con fecha 14 de diciembre de 2005, el interesado don Joaquín Ruiz del Castillo presenta una serie de alegaciones contra el acuerdo anterior del Pleno del Ayuntamiento.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con fecha 17 de noviembre de 2005, solicita

del Ayuntamiento que complete el expediente con la presentación de los siguientes informes y documentación: Informes de la Consejería de Medio Ambiente, de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, de la Dirección General de Costas, de la Dirección General de Cultura, y estudio de Morfología del Núcleo.

Con fecha 24 de marzo de 2006, se presenta en la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo los documentos solicitados: el estudio de Morfología del Núcleo e informes favorables de todos los organismos referidos anteriormente.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 12 de abril de 2006, acuerda emitir informe favorable, con una serie de precisiones, a la «Modificación de la Ordenanza de Núcleos Rurales» propuesta, y exige que dichas precisiones se incorporen al documento normativo, como texto refundido.

Elaborado, pues, el Texto Refundido que contiene las precisiones indicadas por la Comisión Regional de Urbanismo.

Cumplidos, pues, los trámites procedimentales establecidos en el artículo 83 en relación con los artículos 67 a 71 de la ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, corresponde la aprobación definitiva al Ayuntamiento.

Previa consideración y detenido estudio de todos los antecedentes referidos, el Pleno del Ayuntamiento, por cuatro votos a favor, uno en contra, el de don Juan José Mazón Nieto de Cossío, y dos abstenciones, las de don Jorge Piernas Sarabia y doña M.^a Teresa Rábago Moreno, acordó:

Primero.- Aprobar definitivamente el Texto Refundido de la Modificación de la «Ordenanza de Núcleos Rurales» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de 4 de mayo de 1987.

Segundo.- Publicar la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de su entrada en vigor, con el contenido expresado en el artículo 84 de la ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

Tercero.- Notificar personalmente el presente acuerdo a los interesados personados en el expediente: Don Joaquín Ruiz del Castillo, doña M.^a Nieves Ruiz Viadero y doña Margarita Cagigas Lusares.

B) Articulado y Memoria de la Norma Urbanística.

DOCUMENTO NÚMERO 1: MEMORIA

- 1.- ANTECEDENTES.
- 2.- JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN.
- 3.- MODIFICACIÓN PUNTUAL.
- 3.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- 3.2. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

1.- ANTECEDENTES.

El municipio de Escalante posee unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo el 4 de mayo de 1987 y publicadas en el BOC el 24 de noviembre de 1987.

La aprobación de Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en el punto 2 de su Disposición Transitoria Segunda dice que los núcleos rurales «tendrán la consideración de suelo urbano».

El artículo 254 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio establece la regulación del desarrollo de los núcleos rurales ajustándolos a lo dispuesto en la ordenanza SU-1, sin embargo, se calificaban como Núcleo Rural de población el Suelo No Urbanizable, dejando su carácter y tratamiento al Reglamento de Gestión.

La presente modificación puntual se redacta al amparo del artículo 83 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y afecta a la ordenanza del suelo defi-

nido en las Normas Subsidiarias vigentes del término municipal de Escalante como Núcleo Rural.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN.

La oportunidad de realizar la modificación puntual en este momento gravita en la preocupación que la corporación municipal manifiesta por mantener las características originales de los núcleos rurales de Escalante, en un tiempo en que la presión urbanística es extremadamente alta en la zona.

Por aplicación obligada de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, junto con las Normas Subsidiarias vigentes, el Ayuntamiento de Escalante se encuentra con la realidad de que sus núcleos rurales poseen ordenanza SU-1, lo que implica altas densidades y, grandes alturas y volúmenes, propias del núcleo de Escalante, pero que pueden destruir la estructura, morfología y el ambiente tradicional de los núcleos rurales. Por otro lado, supondría la proliferación de actuaciones asistemáticas en un suelo carente de suficientes equipamientos para soportar tal intensidad edificatoria y que a través de ellas no podrían tampoco adquirir de una manera ordenada los equipamientos precisos para soportarla.

Por lo antes expuesto se justifica la conveniencia para realizar esta modificación puntual, estimándose necesario mantener la estructura y morfología de los núcleos rurales tradicionales con sus características originales, evitando las posibles rupturas de dichas características que puedan producirse al aplicarse la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que transforma automáticamente estos núcleos rurales en Suelo Urbano.

Se pretende preservar los núcleos rurales del Municipio de Escalante para su conservación y realce del patrimonio urbanístico al amparo de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en sus artículos 33 (Protección del entorno cultural), 37 (Alturas y volúmenes) y 38 (Edificabilidad, densidades y ocupación), en los que se dice que:

Artículo 33.2. El planeamiento municipal incluirá las previsiones necesarias para la conservación y realce del patrimonio cultural, con especial referencia a los espacios urbanos relevantes, hayan sido o no catalogados de acuerdo con otra legislación sectorial de protección.

Los Planes Generales velarán asimismo por la conservación de la trama urbana en los núcleos tradicionales.

Artículo 37.2. En los municipios con Plan General sus normas de ordenación procurarán que el aprovechamiento de las parcelas en el suelo urbano consolidado se adapte a las características básicas de las construcciones legalmente edificadas preexistentes.

Esta modificación no supone un escollo en el desarrollo de las vigentes normas subsidiarias urbanísticas, pues, la estructura de las mismas se mantiene tal y como estaba previsto en ellas, pues los núcleos rurales están clasificados en Suelo No Urbanizable, por esta misma razón, la viabilidad económica del desarrollo de las normas sigue siendo la misma. No afecta a unidades de actuación ni a ningún sistema de actuación para obtención de dotaciones, ni a sistemas generales, ni a los procedimientos de obtención de los mismos previstos en las Normas Subsidiarias. Al contrario, la modificación procura mantener los parámetros previstos en las Normas antes de verse afectados por la Ley 2/2001.

3.- MODIFICACIÓN PUNTUAL.

3.1. AMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de la presente modificación puntual afecta a la ordenanza del suelo calificado como:

- Núcleo Rural de Población.

3.2. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Se modifica el artículo siguiente de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Escalante, con la ordenanza que se expone a continuación, sin perjuicio de las autorizaciones preceptivas por las normativas sectoriales vigentes:

ARTÍCULO 254.- NÚCLEO RURAL DE POBLACIÓN.

1. Definición.

Corresponde esta normativa a los núcleos rurales de población existente en el suelo no urbanizable (según Normas Subsidiarias de 1987 vigentes) y que se han delimitado como tales en los planos a escala 1/2000 de la Normas Subsidiarias de 1987 vigentes. Agrupaciones pequeñas de carácter rural al margen de las funciones urbanas.

2. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación en los núcleos rurales tradicionales del municipio de Escalante que se han delimitado como tales en los planos a escala 1/2000 de la Normas Subsidiarias de 1987 vigentes.

3. Regulación.

Las edificaciones consolidadas de dichos núcleos rurales hasta el momento de la aprobación de esta modificación puntual quedarán exentas de esta ordenación pudiendo mantener sus características urbanísticas, estéticas y de volumen. Se permitirán obras de mantenimiento y reforma de dichas edificaciones sin que suponga aumento de volumen.

Usos.

Los usos permitidos para este tipo de Suelo son los siguientes: VIVIENDA. En categoría 1ª. GARAJE-APARCAMIENTO. En categoría 1ª. ARTESANÍA. En todas las categorías. HOTELERO. En categoría 4ª y 5ª.

Condiciones de la Edificación.

Parcelas, Ocupación y Edificabilidad. En esta ordenanza se considerarán dos tipos de parcela:

a) Parcelas libres. En las parcelas libres donde se pretendan realizar edificaciones de nueva planta, la edificabilidad será de 0,20 m²/m². La edificabilidad se aplicará a la parcela neta. La ocupación máxima será el 20% de la parcela neta.

Alineaciones. La distancia mínima entre cualquier punto de la edificación y el extremo de los viales será 5 metros.

Viales. Serán de 11 metros de anchura con su eje situado a 5,50 metros de ambos bordes.

Separación a los colindantes. La separación mínima entre los colindantes será de 8 metros.

Separación entre edificaciones. La distancia entre edificaciones en una misma parcela medida en cualquier dirección no podrá ser inferior a 16 metros.

Dimensión de las edificaciones. La longitud de la edificación medida en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 20 m.

Frente mínimo de parcela. En ancho mínimo de parcela edificable será de 20 metros.

Parcela mínima. La parcela mínima edificable será de 1000 m².

Altura máxima de la edificación. Se potenciarán la tipología de casa cántabra con un gálibo definido por una altura máxima hasta el alero de 4,5 m, correspondiente a Planta Baja y Bajo Cubierta, y una pendiente de la cubierta máxima de 25 °. El ático habitable será bajo la cubierta del edificio y con una superficie máxima de 50% de la planta general del mismo. Sólo computará en este espacio la superficie con altura superior a 1,50 m.

La ventilación e iluminación de este ático se podrá realizar a base de claraboyas o buhardillones. Estos últimos no podrán medir más de 3,5 m. de longitud.

Escalante, 12 de abril de 2006.

El Facultativo Autor de la Modificación Puntual:

Fdo: José María González Rueda, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Colegiado nº: 4386.